

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 028-08

QUE DECLARA A LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., ADJUDICATARIA DEL PROYECTO “CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la licitación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”.

Antecedentes.-

1. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha venido incentivando la inversión para la ampliación de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones, mediante la ejecución de proyectos orientados a dotar de servicios de telecomunicaciones a las localidades que los necesitan;

2. A tales fines, en fecha 17 de abril de 2007, mediante Resolución No. 074-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2007-2009, dentro del cual se encuentra el proyecto denominado “**SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL A NIVEL NACIONAL**”; previsto como un proyecto de carácter trascendental, cuyo objetivo consiste en la instalación, por parte de empresas del sector interesadas, de la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades de acceso a Internet de Banda Ancha y todos los servicios que pueda brindarse sobre estos, tales como los servicios de telefonía básica residencial en las comunidades carentes de dichos servicios y también en los lugares donde el **INDOTEL** viene promoviendo proyectos de inclusión social, como los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) y los Centros de Capacitación en Informática (CCI);

3. En fecha 23 de agosto de 2007, mediante Resolución No. 163-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, se aprobaron las bases de licitación y se convocó a la celebración de un concurso público para la adjudicación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”;

4. El proyecto en cuestión fue sometido a Licitación entre los días 6 y 10 de septiembre de 2007; adquiriendo las Bases un total de 20 de empresas, de las cuales sólo 5 (**ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA), MUNDO1 TELECOM, S.A., SPIELCOM S.A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.,** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**), depositaron el Sobre No. 1, contentivo de los requerimientos legales y financieros establecidos en las bases de licitación;

5. De las empresas anteriormente mencionadas sólo **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, fueron precalificadas para presentar el Sobre No. 2 y 3 contentivo de la Propuesta Técnica y Económica, respectivamente;

6. El día 18 de enero de 2008, fecha prevista por las bases de licitación para la entrega de los Sobres 2 y 3, únicamente la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, se

presentó para la entrega de los mismos; absteniéndose de participar la empresa **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**;

7. En virtud de lo anterior, en fecha 17 de enero de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 018-07, mediante la cual declaró de alto grado de especialización técnica el Proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”; estableciendo en su parte dispositiva, lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que el proyecto **CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**” exige un alto grado de especialización técnica y que no existen suficientes empresas que satisfagan los requisitos de carácter legal, financiero, técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación del proyecto; razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11.3.1 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, no se exigirá que haya un número mínimo de empresas precalificadas, a los fines de continuar con el proceso de licitación.

SEGUNDO: ORDENAR la continuación del proceso de licitación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”, **AUTORIZANDO** al Comité Especial del dicho proyecto a llevar a cabo la correspondiente evaluación de la Propuesta Técnica de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, y si procediera, convocarle conforme el proceso aplicable, para la apertura del Sobre No. 3, contentivo de la Propuesta Económica presentada por esa empresa.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de copia certificada de la presente resolución a las empresas **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**; así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.”

8. De conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación, el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en fecha 13 de febrero de 2008 se llevó a cabo el proceso de apertura del Sobre No. 3 (Propuesta Económicas, al cual se presentó la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**; estando los pormenores de dicho evento recogidos en el Acto No. 8, de fecha 13 de febrero de 2008, instrumentado por el Lic. Jaime Martínez Duran, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, convocado para la ocasión.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que con motivo del procedimiento descrito en los antecedentes de esta resolución, este Consejo Directivo debe dictar una resolución motivada, en la cual declare el resultado del proceso de concurso público convocado por este órgano regulador de las telecomunicaciones para la adjudicación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispone en su artículo 49 que entre las facultades del **INDOTEL**, se encuentra la de administrar, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un “fondo para la financiación de los proyectos de desarrollo”, a cuyo efecto dispondrá de una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **INDOTEL** tiene a su cargo promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio de Servicio Universal;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** cuenta con los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) para el financiamiento de proyectos de desarrollo tendentes a alcanzar la meta de Servicio Universal definida en el documento de Política Social sobre el Servicio Universal del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de marzo de 2001, mediante las Resoluciones 16-01 y 17-01, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fueron aprobadas la “Política Social sobre Servicio Universal” y el “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**”, el cual constituye el marco reglamentario que organiza la forma en que serán administrados los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) y adjudicados y ejecutados los proyectos a ser financiados con dicho fondo;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, cumpliendo con su política de apoyo al desarrollo de las Telecomunicaciones, en fecha 17 de abril de 2007, mediante Resolución No. 074-07, aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2007-2009, dentro del cual se encuentra el proyecto denominado Proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de agosto de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó su Resolución No. 163-07, mediante la cual aprobó las bases de licitación y dispuso la convocatoria a concurso público, para la adjudicación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”;

CONSIDERANDO: Que el proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”, consiste en seleccionar una prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones para implantar la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades de acceso a Internet de Banda Ancha y todos los servicios que puedan brindarse sobre estos, tales como por ejemplo los servicios de telefonía básica residencial, Centros de Internet y Centros de Llamadas, en las comunidades carentes de dichos servicios que el **INDOTEL** ha seleccionado como parte del proyecto;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos principales de dicho proyecto se encuentran:

1. Promover la expansión de la infraestructura de la red pública de telecomunicaciones en todas las áreas rurales y de preferente interés social, mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones, capacitación y contenidos locales con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las mismas;
2. Promover la participación del sector privado en la prestación del servicio telefónico y de acceso a Internet en las áreas rurales y de preferente Interés Social; y
3. Promover la implementación de nuevas tecnologías de banda ancha para la provisión de servicios de Telefonía e Internet a precios asequibles para dichas comunidades.

CONSIDERANDO: Que de las dos (2) empresas que depositaron las informaciones solicitadas en el Sobre No. 1 (Requerimientos Legales y Administrativos) y que resultaron precalificadas para la presentación del Sobre No. 2 (Propuesta Técnica), únicamente la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, se respondió a dicha convocatoria;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación, las normas establecidas en el Reglamento del FDT y en la Ley General de Telecomunicaciones, No.

153-98, en fecha 13 de febrero de 2008 se ejecutó el proceso de apertura del Sobre No. 3 (Propuesta Económica), al cual se presentó la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**; estando los pormenores de dicho evento recogidos en el Acto No. 8, de fecha 13 de febrero de 20, instrumentado por el Lic. Jaime Martínez Duran, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10.6.2 de las Bases del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”, dispone que:

“El Consejo Directivo del INDOTEL, luego de efectuado el proceso anteriormente indicado, declarará ganadora de la licitación a la concursante que haya solicitado el menor subsidio y, por ende, adjudicataria del proyecto; al mismo tiempo, indicará el orden en que han quedado los demás concursantes.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación, el Valor Referencial del subsidio para la ejecución completa del proyecto no podría ser mayor a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 87/100 (US\$4,649,737.87)**;

CONSIDERANDO: Que en el Sobre No. 3, contentivo de la propuesta financiera, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, empresa precalificada a estos fines, no solicitó subsidio económico del **INDOTEL** para la ejecución del proyecto; presentando una oferta de instalación del mismo por **CERO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$0.00)**;

CONSIDERANDO: Que la propuesta presentada por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, resultó ganadora del concurso para la adjudicación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por las bases del proyecto y no haber solicitado subsidio; por todo lo cual, este Consejo Directivo procederá a hacer la formal declaratoria de adjudicación en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que los proyectos de desarrollo contemplados en el Plan Bianual del **INDOTEL**, se adjudicarán mediante Resolución del Consejo Directivo, previo la celebración de concurso público y consecuente adjudicación al oferente que reúna las condiciones establecidas en las bases del concurso y solicite el menor subsidio;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 del mes de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 017-01, de fecha 23 de marzo de 2001, que aprueba el reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 040-03, de fecha 17 del mes de marzo del año 2003;

VISTA: La Resolución No. 074-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, del 17 de abril de 2007, mediante la cual se aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2007-2009;

VISTA: La Resolución No. 163-07, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 23 de agosto de 2007 mediante la cual se aprobó las bases de licitación y se convocó a la celebración de un concurso público para la adjudicación del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”;

VISTA: La Resolución No. 018-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 17 de enero de 2008, mediante la cual se declaró de alto grado de especialización técnica el proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”, y se ordenó la continuación de su proceso de licitación;

VISTAS: Las Bases para la Licitación Pública del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”;

VISTO: El Acto No. 8 de fecha 13 de febrero de 2008, instrumentado por el Lic. Jaime Martínez Duran, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional;

VISTOS: Los informes del Comité Especial y del Comité de Licitaciones del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, adjudicataria del proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”, el cual será ejecutado por la indicada empresa, sin subsidio económico del **INDOTEL**.

SEGUNDO: AUTORIZAR al **Dr. José Rafael Vargas**, para que en su condición de Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y suscriba con la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, el correspondiente contrato para la ejecución del Proyecto “**CONECTIVIDAD RURAL DE BANDA ANCHA**”.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, y **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

.../Firmas al Dorso/...

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo